

Esta iniciativa, que representa una compra conjunta transfronteriza entre varios compradores europeos —liderada por el Hospital de la Santa Creu i Sant Pau—, introduce un cambio paradigmático en la compra pública en el ámbito de la salud. En lugar de recurrir a la adquisición convencional de suministros (como marcapasos o material de explotación), adopta un modelo innovador basado en la contratación de servicios integrales, cuya retribución se estructura en torno a un esquema de pago por resultados, conforme al art. 102.6 de la LCSP.

A la vista de lo expuesto, habrá podido observar el lector que esta obra representa una valiosa contribución para consolidar la contratación pública como un auténtico instrumento al servicio de la ciudadanía y del interés general. A través de un análisis profundo, sustentado en décadas de experiencia, el autor no solo examina los desafíos actuales de la materia, sino que también ofrece propuestas concretas que, sin duda, marcarán un punto de inflexión en su evolución. Integrando con maestría el rigor teórico con una visión práctica y aplicable, este estudio se erige como una lectura imprescindible para todos aquellos que aspiren a aprovechar plenamente el potencial de la contratación pública y a reorientarla, en palabras del propio autor, «hacia la estrella polar de la calidad y el valor del resultado» (pág. 202).

Andrea García Ruiz
Universidad de Zaragoza

PABLO DE LORA: *Los derechos en broma. La moralización de las políticas en las democracias liberales*, Vizcaya, Ediciones Deusto, 2023, 256 págs.

Hay ocasiones en las que, casi por casualidad, cae en manos del lector uno de esos libros que sorprenden por muchos motivos: por su temática y por la manera de abordarla, por su alcance y por la amenidad con que se acomete, por su tremenda utilidad y por la casual oportunidad con que se te ofrece. Eso es lo que me ha sugerido esta lúcida obra de un catedrático de Filosofía del Derecho que con tanta naturalidad encaja en el estudio, en los cánones académicos, de quien debe abordar el análisis (de natural árido) de una ley de reciente publicación desde la perspectiva del derecho público, del derecho administrativo.

Y es que al adentrarme —por necesidades puramente académicas, entiéndase— en el desbroce de la recientemente promulgada Ley 12/2023, de 24 de mayo, de vivienda, advertía la perentoriedad de encontrar algún sustento ontológico (metajurídico necesariamente) a la creciente tendencia de hacer de las normas legales proclamas ideológicas, allí donde el legislador, más que ofrecer normas de conducta y remedios a su incumplimiento, se entretiene en educarnos con consignas moralizantes, artículo tras artículo, como si sus destinatarios, todos noso-

etros, fuésemos alumnos desaplicados a los que catequizar en sus conductas. Esa era la pujante sensación que se destilaba del entramado de la ley y aquella era la necesidad de quien debe aplicarse en su estudio, de analizarla pormenorizadamente en el ejercicio de la tarea investigadora.

Los derechos en broma se nos muestra como síntesis de las lacras con las que nos topamos en nuestra España actual por culpa de la *exacerbada producción normativa* que padecemos (400.000 normas en la época democrática, al menos hasta 2021). Y así principia este texto-denuncia a cuya lectura nos invita Pablo de Lora. Plagado de referencias históricas, con proliferación de ejemplos especulares de vicios muy actuales, apoyado en constantes referencias académicas de asombrosa pertinencia al hilo de los problemas que nos enseña y revela, hacen que la lectura de este trabajo termine por ser didáctica, pedagógica, enriquecedora y muy, muy entretenida. La tarea del legislador español no merece buena crítica desde luego, no dudando nuestro autor en reprender (casi desde la burla) al neolegislador, el de estos últimos veinte años sobre todo, en sus múltiples facetas y en sus diferentes productos normativos.

Nos advierte de algo que, no por conocido, deba dejar de revelarse: la incisante proliferación del decreto ley como producto normativo de preferente elección por nuestros Gobiernos recientes. Le resultará fácil al lector recordar que a ello se dispuso el primer Gobierno de Rajoy con la excusa de la crisis económica, y a los siguientes con cualquier otra (COVID, post-COVID, crisis energética, guerra de Ucrania...), todas buenas para justificar el arrinconamiento de la tarea parlamentaria en su deseable extensión. En realidad, para menoscabar la democracia. Es la constatación del estado terminal en que se encuentra hoy el parlamentarismo genuino (la exhumación de Franco del Valle de los Caídos a los 43 años de su enterramiento mereció esa especial medida de urgencia, pero también algún otro que ha esperado ocho meses de *vacatio legis* hasta su entrada en vigor: «urgencia pero sin prisas», ironiza). Pero más aún inquieta la profusión de formas de normatividad ambiguas (*soft law*), que deriva del uso y abuso bastardo de la ley, en fraude mismo de esta formalidad normativa. Esas que el autor denomina «leyes santimonio»: normas cuyo contenido prescriptivo es escaso y que flota indecorosamente en un mar de proclamas ideológicas variopintas, de buenos propósitos, de descripciones sumarias y falseadas del estado de la ciencia...; normas que ni establecen ni disponen ni prescriben, sino que solo «rezan». Ese es el encuadre de la cuestión. Y, ciertamente, era la descripción exacta de aquella ley de vivienda cuyo examen me llevó a la lectura de este libro. Mayor precisión en su definición se me antojaba imposible. Ley santimonio.

Exposiciones de motivos profusas y gratuitamente extensas, mucho más que el propio articulado, que se limita a anunciar y desejar, más que a ordenar o regular; leyes que listan anuncios de intenciones y deseos que no precisan de ley alguna para ser formulados; normas que se dirigen no a ordenar nada, sino a sensibilizar e implicar a los agentes intervenientes en tal o cual propósito; que se procuran un extensísimo nomenclátor de «fobias» a erradicar (xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, judeofobia, antigitanismo...).

Y en el ánimo clarificador de esos pecados normativos, nuestro autor se cuida de jalonar el relato con variopintos ejemplos de leyes absolutamente prescindibles y vacuas que hacen de su lectura un recorrido casi humorístico de las rocambolescas ocurrencias de Sus Señorías.

Pero no nos engañemos. No es ni mucho menos el humor lo que nos lleva al verdadero interés de esta obra, aunque el ingenio y la ironía sirvan para aderezar su lectura y engrasar su discurso. Con rigor histórico y proverbial actualidad, pone la desnudez de nuestro actual legislador frente al espejo. Leyes que en periodo pre o post Guerra Civil (de uno y otro bando) proponían excusas absolutorias a quienes justificaban el alzamiento o demonizaban a los sublevados, se parecen enormemente en su forma, justificación y ámbito de aplicación a algunas propuestas legislativas actuales que tanto revuelo mediático están provocando. Eran normas ideológicas sin otro cometido que justificar postulados afectos a su Régimen: el Decreto del Gobierno de la República de 7 de mayo 1937 crea los Jurados de Urgencia para sancionar actos hostiles al régimen constitucional aunque no sean constitutivos de delito o sean simplemente nocivos a los intereses del Gobierno; las Comisiones adoctrinadas por Serrano Suñer para justificar el alzamiento en 1938; la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 para legitimar el golpe; la Ley de 23 de septiembre de 1939 para amnistiar todos los delitos que se hubieran cometido desde 1931 a 1939 por personas cuando conste de modo inequívoco su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre de aquellos hechos que por su motivación político-social pudieran entenderse como protesta contra el sentido antipatriótico de organizaciones y gobierno que justificaron el Alzamiento. Sonrojan los paralelismos ¿verdad? Son normas que huyen de las necesarias exigencias de generalidad, coherencia, sistematicidad, previsibilidad, irretroactividad... que serían el ideal de la ley. Nada de eso entonces, poco de ello hoy.

Y de este modo el autor nos va proponiendo un juego de tesis y antítesis en muchos postulados que nos obligan a ir decidiendo qué inclinación vamos adoptando ante el teorema para, a continuación, exigirnos la inmediata autorevisión por la evidencia del contraargumento. Nos sensibiliza ante las perentoriedades ambientales del planeta, para ridiculizar(nos) a renglón seguido por la infantilización de las sociedades avanzadas y de sus foros políticos ante la omnisciente presencia de adolescentes mediáticos (Greta Thunberg o el niño colombiano Francisco Vera), que opacan el concienzudo trabajo de grupos superespecializados de la ONU en materia de protección y prevención ambiental (el IPCC, cuya existencia confieso humildemente haber desconocido hasta ahora), cuyo trabajo es absolutamente ignoto en nuestros lares. Nos conciencia frente a las necesidades regulatorias de los problemas que arrastran los jóvenes «trans», para zaherir políticas y actitudes sociales que se postulan como remedios mágicos a aquellos inconvenientes con medidas casi risorias e impertinentes. Subraya la importancia de la normalización de los problemas de representación y cuidado de las personas discapacitadas, para preguntarse a renglón seguido sobre el acierto de la opción

normativa española que aboga por permitir al discapacitado, pese a sus propias limitaciones intelectivas, decidir sobre sus propios intereses aun cuando el afectado ya no pueda proveer sobre ello. Claro está que todo esto tiene su explicación: el «Estado parvulario» tiende a sobreproteger al ciudadano congénitamente desvalido porque en la trastienda de ese Estado se encuentran los partidos políticos, que no pueden ni saben ganar elecciones si no es siendo populistas (la «lógica de Juncker»), y no encuentran otra manera de alcanzar las soluciones que demanda la sociedad que la de convertirnos en un «Estado Satisfayer».

¿Cuál es la engañifa? El Estado enuncia legislativamente *problemas* (¿de verdad los hay, de verdad lo son?) que a continuación acude presto a resolver. No se trata de una afirmación gratuita, tampoco de un planteamiento asertórico. El autor lo demuestra con suficiencia. Solo así se explica que la Secretaría de Estado de Igualdad incluya en el halo protector de una resolución de 2021 a mujeres que han sufrido violencia de género en cualquier grado y no solo porque lo haya refrendado una resolución judicial. Y a partir de ahí, acude el Estado presto a resolver: extiende las medidas protecciónistas a aquellas otras mujeres que, sin haber sido amparadas por sentencia condenatoria, se encuentren en el seno de ese procedimiento aún inconcluso, o estén aún en fase de toma de decisión sobre si denunciar o no, pero también socorre a víctimas de una agresión que haya sido archivada o sobreseída en diligencias previas. En fin, en el éxtasis de la protección omnisciente, se aplicará el decreto a quienes hayan denunciado, aunque les pese una sentencia absolutoria. A todas hay que apadrinar con igual énfasis. Y así, el presunto agresor absuelto penalmente puede seguir siendo «agresor administrativo». De este modo se justifican las políticas protectoras. Y ahí aparecen las Administraciones (todas, también la local) para reparar el daño producido por el odio.

Este es el canon de protección de nuestro Estado. Para ello se crean infinitud de organismos de vigilancia, control y reparación que persiguen violencias sexuales, distorsiones de memorias democráticas, acosos homofóbicos, protección integral de la infancia, asistencia en eutanasias a presos mediáticos..., burocracia de consuelo que lleva aparejada su correspondiente partida presupuestaria. Burocracia hasta el paroxismo, burocracia modelo Forges. Pura ideología *woke*: nacionalizando tendencias norteamericanas, se trata de normativizar (de interiorizar) una amplia gama de ideas y movimientos relacionados con la justicia social que justifiquen la esencia misma de esa diligencia protecciónista del sistema. El Estado al rescate, pero no solo. La sociedad civil también acude al amparo de pretendidas necesidades de individuos y colectivos que demanden su satisfacción cuando al Estado eso no le sea legítimo: para eso están esas ONGs creadas para ayudar a la masturbación a personas incapacitadas (*asistentes sexuales*, se les denomina a esos servidores que operan al margen de la ley; al margen, porque el Estado no puede permitir la explotación sexual de ninguna manera). «El Estado parvulario consuela, acompaña y mata, pero no masturba». ¡Qué más se puede añadir!

Y ahí empieza el autor a denunciar los excesos del sistema. No solo del nuestro y no solo del reciente. Es dilema para las democracias liberales y lo es

desde hace ya algún tiempo. Tanta protección nos lleva a planteamientos que hace solo unas décadas nos parecerían absurdos, pero que aun hoy no superan el canon de razonabilidad a poco que se confronten con sus contrapesos argumentales. Para dispensar protección ambiental se ve razonable otorgar personalidad jurídica propia al Mar Menor, como sujeto de derechos (art. 1 Ley 19/2022); la Corte Constitucional de Ecuador ha debido decidir sobre si aplicar o no el *habeas corpus* a Estrellita, un mono chorongo que ha sido requisado a su legítima dueña, con la que convivió durante diez años, porque el Estado ordena trasladarlo a un ecozoológico (el mono chorongo es especie en peligro de extinción); para proteger a los animales de compañía, se imponen graves multas a quienes los maltraten, los exongan al público para su venta, los exhiban en circos o espectáculos ambulantes. Pero si sirven de sacrificio religioso la cosa no es tan grave; la excusa es que solo se les somete al sacrificio ritual, previo aturdimiento, claro está. Eso sí, tolerando como propio y moralmente aceptado por nuestra sociedad desarrollada que en 2021 se hubieran sacrificado más de 58 millones de cerdos en mataderos españoles. Multas de hasta 200.000 euros si el cerdito vietnamita aparece tras un escaparate. A sus parientes occidentales no se les trata igual. Sin rubor.

Y de este modo nos vamos adentrando en el análisis de los derechos y de su tratamiento en las sociedades occidentales. Desde las primeras posiciones críticas de Jeremy Bentham, Edmund Burke o el propio Marx contra el nomenclátor de los derechos declarados en las Revoluciones estadounidense y francesa, hasta la efectiva constatación de que en nuestro entorno ha triunfado una ética y una política «basada en los derechos» (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948), hemos terminado por aceptar, constitucionalizándolos, los derechos humanos como base del sistema. Pero ¿hasta dónde se dilata la protección de esos derechos? ¿Y cuál es la propia extensión del derecho? Aceptados esos postulados, nos invita a reflexionar sobre si constituye, o no, un derecho humano la autoidentidad de género hasta el punto que su garantía radique en que, por encima del hecho biológico de ser hombre o mujer, su rectificación solo exija una declaración en el Registro Civil (es reciente la noticia de Roberto, ese esposo vigués que ha decidido cambiar el sexo en el Registro Civil para obtener las muchas ventajas que cree le supone ser mujer —mujer lesbiana, eso sí—; no aparece en este libro por razones meramente temporales, pero hubiera sido un magnífico ejemplo de la ridícula paradoja derecho-espertento que nuestra sociedad reclama); o si aceptamos como un derecho humano la interrupción voluntaria del embarazo, ¿lo es también la posibilidad de gestar un embrión ajeno? O tal vez eso no sería un derecho en sí, sino un mero deseo caprichoso que lleva a la explotación de la mujer.

¿Cuándo van en serio los derechos? Positivizar derechos fundamentales no es garantía de nada. Bolivia incorpora a su Constitución 411 artículos, Venezuela, 350, y Chile proyecta una Constitución con 388 artículos plagados de proclamas sociales, populares, plurinacionales, étnicas, feministas y ecologistas. No solo no es suficiente; es una burla.

Con ese discurso ingresamos en el núcleo esencial de esta obra, en el análisis de los distintos escenarios donde entra en juego la ponderación de derechos e intereses y su sacrificio. Si, como nos enseña Dworkin (*Los derechos en serio*), estamos preparados para guardarnos esas «cartas de triunfo» que operan a modo de intereses o derechos que estamos dispuestos a salvaguardar, aunque pudiéramos admitir que su sacrificio redunde en un mayor bienestar de la mayoría, podremos entonces decidir si los derechos los tomamos en broma o en serio. La cuestión esencial, la gran pregunta, es si un derecho sólo se está tomando en serio si estamos convencidos en admitir la regla que prohíba de modo absoluto cualquier modulación de su contenido o si, por el contrario, ese derecho no perdería su esencia si se admitieran las reglas precisas para adecuar la aplicación de la norma a la moralidad. El argumento nos recuerda el planteamiento que ya nos propusiera von Ihering (*Jurisprudencia en broma y en serio*, publicado en España en 1933). Y nos propone ejemplos que, desde luego, exigen al lector una profunda reflexión acerca de la dicotomía entre reglas y principios, no otra cosa que la constatación de la genuina y ancestral controversia derecho/justicia: una bebé, hija de una chica menor de edad, que solo puede sobrevivir si recibe la donación de un órgano de su madre, aun cuando sabemos que el derecho español prohíbe sin excepciones donaciones a los menores de edad; o la legitimidad de autorizar la muerte de personas inocentes en algún supuesto: el de la autorización del derribo de un vuelo comercial cuando ha sido objeto de un secuestro, en evitación de un mal mucho mayor (resuelto en favor del supremo sacrificio de vidas humanas inocentes); o, en fin, la autorización según qué supuestos de la tortura física como remedio de un perjuicio mayor, aceptada por la Corte Constitucional Colombiana cuando se trata de aplicar el castigo corporal a un asesino (genuino castigo de la justicia indígena que asentaba 60 golpes de fusta al culpable) a quien esa pena no humillaba, sino que purificaba, según las ancestrales creencias del pueblo paez; tortura que, no obstante, se tornaba inconstitucional en el conocido caso Daschner: el secuestrador de un niño que cuando se dispone a cobrar el millón de euros del rescate es detenido, pero no lo encuentran con el menor secuestrado. El comisario Daschner le amenaza con terribles sufrimientos y torturas físicas si no confiesa su paradero. Finalmente consigue la confesión, pero el niño ya ha muerto. La sola amenaza de infligir torturas ya resulta contraria a la Constitución alemana, pues no hay beneficio posible que justifique la vulneración del básico derecho a la integridad física. La tortura es siempre un «mal mayor». Así lo entendió la justicia alemana. Pero, nos pregunta nuestro autor, ¿cabe esa condena de la tortura si lo que se sacrifica es la integridad física de un culpable cuando se pretende evitar el sacrificio de un mayor número de personas inocentes? ¿Y cuando se ejerce en legítima defensa? Ahí los derechos no cuentan como «triunfos». No hay derechos inamovibles, indisponibles a la idea de justicia. Cualquier derecho debe ponderarse en su «medida justa». Volvemos a Dworkin: hay «principios» siempre accesibles para la resolución de casos difíciles que operan como normas jurídicas que, a diferencia de las «reglas

jurídicas», tienen una dimensión de peso o importancia. No se aplican, como ocurre con las reglas positivizadas, a la manera del «todo o nada».

Tomarse los «derechos en serio» exige su ponderación. Y aun así, debemos aceptar que han de blindarse algunos derechos, siquiera sean pocos, como imponderables: principio de legalidad penal, *habeas corpus*, presunción de inocencia, prohibición de condenas indefinidas si no hay sentencia firme, interdicción de la tortura (el torturador debe ser enjuiciado aunque después se le exonere de responsabilidad según qué casos)... son derechos innegociables, aunque su vulneración pudiera ofrecer un bienestar agregado de la mayoría. «Otra cosa sería tomarse los derechos en broma».

La conclusión: la «razón pública» debe ser la característica de las sociedades democráticas actuales. Son los valores políticos los que deben resolver las cuestiones fundamentales de nuestra convivencia y deben predominar en las instituciones de gobierno, en las cortes supremas y en la ciudadanía, excluyendo radicalmente, por incompatibles, las que el autor, con referencia a la doctrina de John Rawls, denomina «doctrinas comprehensivas», las que no pueden sostener un balance razonable de aquellos valores políticos. Y la moralización de nuestras democracias liberales es la derivada de creer infantilmente que, con la constitucionalización de los derechos, al margen o desconociendo el principio de realidad, se alcanza el mundo ideal. La exhortación a ofrecer resistencia (frente al artificio que supone repujar floridos catálogos de derechos a base de inserciones en el *BOE*, aquellas leyes santimonía a las que nos acostumbra hoy nuestro legislador, en definitiva) y a tomarnos la moralidad en serio, a ejercer la moral crítica frente a los poderes establecidos, opera a modo de parámetro aspiracional y de denuncia.

En definitiva, una obra que dibuja fielmente controversias actuales, enjundiosa en ideas, profunda en las reflexiones a las que nos invita, inquietante en los dilemas que propone y amena en su exposición que no deja indiferente al lector. Merece su lectura y su relectura, su consideración casi como manual de resistencia para atribulados juristas en este rancio ambiente normativo en que nos vemos obligados a movernos.

Salvador M.^a Martín Valdivia
Universidad de Jaén

PILAR LUCEA FRANCO: *La planificación energético-climática en Francia y España: evolución, principios y discrecionalidad*, Barcelona, Atelier, 2025, 277 págs.

Tal y como comienza el prólogo del profesor Fernando López Ramón, este excelente libro aborda una materia de gran significado social, político, económico, administrativo y jurídico, que se encontraba necesitada de un estudio adecuado.